



ESTATUTOS GENERALES

Bogotá D.C., marzo 14 de 2022



Aprobados en la Asamblea General del 14 de marzo de 2022 y son aprobados por la Dirección de la Regional Cundinamarca del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR con la **Resolución 1397 del 25 de abril de 2022**.

Este documento reemplaza los Estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria de la Fundación Niña María del 26 de febrero de 2021.

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA FUNDACION.

ARTICULO PRIMERO – DENOMINACIÓN: Con el nombre de Fundación Niña María, crease una Entidad privada sin Ánimo de Lucro, abierta a la comunidad, con patrimonio propio y sujeta a la normatividad vigente.

La Fundación Niña María para efectos del presente documento se denominará simplemente LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO - DOMICILIO: LA FUNDACIÓN tendrá su domicilio principal en Albán, kilómetro 3 vía Albán-Villeta y secundario en la ciudad de Chía, Vereda Fagua, Finca Bulevar, ambas en el Departamento de Cundinamarca; no obstante, queda facultada para establecer sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o internacional.

ARTICULO TERCERO - OBJETO: La FUNDACION NIÑA MARIA, Es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como objeto social propender por el reconocimiento, la garantía y restablecimiento de los Derechos Fundamentales de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mayores de edad, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento de las familias y comunidades. Identificando y priorizando, población en pobreza, indefensión y riesgo inminente.

Actividades de desarrollo social, que comprende la Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras. Los programas tendrán libre acceso a la comunidad. De acuerdo con el artículo 19 del Estatuto Tributario Colombiano.

ARTICULO CUARTO - LA FUNDACIÓN: Podrá desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- a) Restablecer los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mayores de edad, para conseguir su fortalecimiento mediante el trabajo interdisciplinario con sus familias.
- b) Restablecer el derecho a una vida digna, a la salud y participación, a través de la prestación oportuna de diferentes servicios profesionales, mediante el desarrollo de programas enfocados al modelo de la ocupación humana, educación inclusiva y habilidades diversas, permitiendo la prevención,

- rehabilitación y seguimiento para lograr estabilidad comportamental, cognitiva y de salud general de la población atendida.
- c) Brindar apoyo psicológico y terapéutico permanente con esquemas específicos para la focalización y atención integral en programas de promoción en salud mental, dirigidos a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mayores de edad.
 - d) Ofrecer asesoría profesional en programas de prevención y manejo en violencias, abuso sexual y drogadicción, para la focalización y atención integral de los mismos.
 - e) Proporcionar servicios profesionales integrales a la población vulnerable cómo madres gestantes, personas en discapacidad, víctimas del conflicto armado, migrantes, comunidades étnicas, afrocolombianas e indígenas.
 - f) Establecer hogares de paso, para la atención de la población vulnerable cómo madres gestantes, personas en discapacidad, víctimas del conflicto armado, migrantes, comunidades étnicas, afrocolombianas e indígenas.
 - g) Diseñar programas dirigidos a la inclusión laboral de madres gestantes, personas en discapacidad, víctimas del conflicto armado, migrantes, comunidades étnicas, afrocolombianas e indígenas tanto en el sector urbano, como el rural, en especial el sector agropecuario.
 - h) Constituir programas de trabajo con primera infancia, la adolescencia para el fortalecimiento familiar a través de una respuesta articulada y oportuna bajo el principio de corresponsabilidad con la familia y la sociedad, adecuando centros de atención y estimulación personalizada.
 - i) Promover nutrición saludable y comedores fuera de las instalaciones para población en condición vulnerable cómo madres gestantes, personas en discapacidad, víctimas del conflicto armado, migrantes, comunidades étnicas, afrocolombianas e indígenas.
 - j) Crear programas del adulto mayor, para garantizar su atención integral.
 - k) Contribuir a mejorar la calidad de vida, promoviendo un desarrollo integral y crecimiento digno de su personalidad, dentro de los valores éticos, morales de los niños, niñas, adolescentes y mayores de edad, así como el fortalecimiento mediante el trabajo interdisciplinario con sus familias. Obteniendo mejores condiciones de vida, de las necesidades, intereses y características de madres gestantes, personas en situación de vulnerabilidad, discapacidad, víctimas del conflicto armado, migrantes, y comunidades étnicas, afrocolombianas e indígenas.
 - l) Brindar mejores condiciones de vida, que permitan cubrir las necesidades, intereses y características de madres gestantes, personas en situación de vulnerabilidad, discapacidad, víctimas del conflicto armado, migrantes y comunidades étnicas afrocolombianas e indígenas.

- m) Proteger a la población objeto de discriminación, abandono o abuso y generar para ellos un ambiente sano, en donde puedan disfrutar de su niñez, desarrollando actitudes y aptitudes en un ambiente de igualdad, dignidad y estabilidad.
- n) Ofrecer el acceso a la educación de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mayores de edad, propendiendo por espacios en que puedan desarrollar aptitudes artísticas por medio de la danza, música, teatro y pintura entre otras.
- ñ) Sensibilizar a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mayores de edad en la adecuada utilización de la tierra y el campo, para que aprendan a cultivar, a cuidar la tierra y los animales como parte de su entorno y de su desarrollo como seres humanos, con el fin de asegurar la Seguridad Alimentaria.
- o) Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias y la participación de las mismas en la formación y desarrollo integral de sus hijos, así como la realización armónica de los lazos familiares, asegurando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros, protegiendo al niño, niña, adolescente y joven, mediante la implementación de talleres, asesoría psicológica y actividades lúdicas en las que participen los padres y sus hijos.
- p) Fortalecer la formación democrática de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mayores de edad para que aprendan a conocer sus derechos y deberes fundamentales y los mecanismos de participación ciudadana, formando verdaderos ciudadanos líderes que representen los intereses de su comunidad.
- q) Apoyar todo tipo de acciones, programas y actividades que permitan y contribuyan al desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mayores de edad.
- r) Participar en la ejecución de los programas orientados para el desarrollo de la comunidad en los temas que la aquejen, suscitando la mejora en la calidad de vida.
- s) Celebrar todo tipo de convenios, actos, contratos, negocios y asociaciones libres de cuantía, que permitan el desarrollo de las actividades anteriores y las que tengan relación con el objeto de LA FUNDACIÓN.
- t) Desarrollar programas de capacitación que concienticen a los padres y a la comunidad en general de la importancia de garantizar a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mayores de edad, en condiciones de vida digna y estable para que puedan ser mejores seres humanos y ciudadanos.
- u) Crear canales de comunicación permanente entre los padres, la comunidad, la población desplazada, las madres cabeza de familia y los niños, de tal manera que cualquiera que sea la circunstancia familiar en las que los mismos sean educados, puedan tener igualdad de oportunidades y acceso a

la educación, a una vida digna, a un trato justo y a una niñez feliz y no desamparada.

- v) Gestionar ante entidades Estatales o Privadas todo tipo de trámites, licencias, autorizaciones, permisos y salvoconductos, necesarios para el pleno desarrollo de las actividades que tiene como objeto LA FUNDACIÓN.
- w) Desarrollar todo tipo de procedimientos, contratos de asociación, fusión y cualquier otra forma de asociación con empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con el fin de ejecutar a cabalidad el objeto social previsto.
- x) Comprar, vender, importar, exportar, transportar y en general celebrar todo tipo de acto o contrato, así como todo tipo de negociación y actividad posible, conforme a las facultades previstas en las normas especiales sobre la materia existentes en la actualidad y las que la regulen durante el termino de existencia de LA FUNDACIÓN, todo en ello en orden a lograr el mejor desarrollo del objeto social.
- y) Desarrollar a nivel nacional e internacional, las actividades descritas en los aportes anteriores, previa la obtención de las licencias y el lleno de requisitos y permisos a que haya lugar.
- z) Adquirir la propiedad de cualquier clase de derecho sobre inmuebles, vehículos y otros bienes muebles, así como enajenar aquellos que por cualquier causa deje de necesitar o no le convengan al desarrollo del objeto y fines sociales.
- aa) Adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, con el fin de lograr una adecuada prestación de los servicios y cumplir con el objeto social de LA FUNDACIÓN.

ARTICULO QUINTO – DURACIÓN: El término de existencia y ejecución de los fines sociales de LA FUNDACIÓN es INDEFINIDO. A partir de su vigencia podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento por voluntad de los asociados de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. No obstante, si LA FUNDACIÓN, deja de cumplir su objetivo, sus bienes pasarán a otra entidad sin ánimo de lucro y de beneficio cuyo objetivo social sea igual al de LA FUNDACIÓN.

CAPÍTULO II ACTIVOS DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO. Los activos de LA FUNDACIÓN se encuentran conformados así:

- a) Por los bienes muebles e inmuebles que entregue el Gobierno Nacional para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN.
- b) Por los bienes muebles e inmuebles que entreguen a LA FUNDACIÓN en calidad de donación o aporte las ONG, las entidades públicas o privadas y las personas naturales o jurídicas.
- c) Por los aportes de los asociados, en bienes muebles e inmuebles.

- d) Por los aportes de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Por los bienes adquiridos por la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO – DE LOS ASOCIADOS: Son asociados los miembros fundadores que firmaron el acta de constitución de la Asociación Niña María, previa exclusión de aquellos que renunciaron según consta en las cartas de renuncia que reposan en los archivos de la actual Fundación. Igualmente, los asociados honorarios que se vinculen a LA FUNDACIÓN mediante aportes y/o donaciones, previa aprobación de los asociados fundadores y ratificación de la Asamblea General.

ARTÍCULO OCTAVO – DE LOS TIPOS DE ASOCIADOS: Los asociados de LA FUNDACIÓN pueden ser FUNDADORES y HONORARIOS:

1. Fundadores. Es fundadora de la entidad la señora **Rosa Marlen Gómez**, como aparece en el Acta de Constitución de LA FUNDACIÓN en marzo de 1999 y previa la renuncia de los asociados como consta en los archivos de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO.

La composición porcentual para efecto de la votación en la toma de decisiones en la Asamblea General queda definida de la siguiente manera: Rosa Marlen Gómez 60%, Ana María Talero Gómez 20% y Juan Felipe Talero Gómez 20%. En la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a tantos votos como porcentaje posea en LA FUNDACIÓN, tomando un voto por cada 10%.

2. **SOCIOS HONORARIOS u HONORÍFICOS.** Son los miembros que se vinculen a la fundación en consideración a su especial interés por la misma o mediante donaciones o con sus aportes en dinero o en especie y a pesar de no ser miembros activos de LA FUNDACIÓN apoyan la causa y el objeto social de la misma. Para lo cual en todo caso se requerirá de su designación por los miembros Fundadores.

PARÁGRAFO. No obstante, la calidad de los Asociados de LA FUNDACIÓN, para su permanencia dentro de la entidad y para que puedan gozar de las calidades anteriores se requiere del cumplimiento de deberes y derechos de que trata el presente Contrato Social.

ARTÍCULO NOVENO: Independientemente de la calidad que tengan los asociados, vale decir Fundadores u Honoríficos los asociados deberán cumplir los siguientes deberes para con LA FUNDACIÓN:

- a) Participar activamente y con actitud de compromiso en la formación, consolidación y desarrollo del objeto social de la entidad.
- b) Acatar los presentes estatutos y reglamentos internos y las decisiones de la Asamblea General como máximo órgano social de la entidad.

- c) Asistir oportunamente a las diferentes reuniones de la Asamblea y/o de la Junta Directiva (cuando sean miembros del órgano de tal órgano de Dirección o invitados del mismo por asuntos especiales). Y en general a todas las convocatorias efectuadas para tratar asuntos que propendan por el mejor desarrollo del objeto social.
- d) Para tal fin deberán ser citados oportunamente y por escrito por lo menos con ocho (8) días de antelación. En caso de no poder asistir por circunstancias ajenas a su voluntad o por causas derivadas de fuerza mayor o caso fortuito. Así lo deberán manifestar a la Junta Directiva o a la Asamblea General mediante comunicación escrita, explicando los motivos de su inasistencia a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la sesión de dichos órganos. De no proceder así, serán sancionados con suspensión en las dos (2) próximas reuniones y de reincidir podrá ser recomendado su retiro de LA FUNDACIÓN por parte de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Presentar propuestas de trabajo que redunden en proyectos y directrices que contribuyan al desarrollo del objeto social en favor de los niños, niñas, jóvenes y sus familias y la comunidad.
- f) Coadyuvar con el sostenimiento de LA FUNDACIÓN mediante el aporte de sus conocimientos y/o habilidades con todos los recursos que puedan gestionar o conseguir ante autoridades públicas y privadas, nacionales o internacionales para el sostenimiento de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO – DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Por ser Miembros de LA FUNDACIÓN, los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en todas las reuniones de la Asamblea General.
- b) Intervenir activamente en la toma de decisiones de LA FUNDACIÓN.
- c) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- d) Ejercer libremente su derecho de retiro de LA FUNDACIÓN, para lo cual en todo caso deberán allegar comunicación escrita a la Asamblea General explicando los motivos de su retiro.
- e) Ser informado de las gestiones, logros, avances e inversiones de LA FUNDACIÓN, de conformidad con los Estatutos Sociales.
- f) Conocer oportunamente lugar y sitio de las reuniones a que haya lugar.
- g) Participar activamente en los proyectos de capacitación, programas de integración con los niños y sus familias y demás actividades previstas en el objeto social.
- h) Los asociados de la Fundación Niña María se comprometen a que los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - CAUSAS DE RETIRO - EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS: Los asociados podrán retirarse libremente o ser excluidos de LA FUNDACIÓN, en los siguientes casos:

1. RETIRO.

- a) Por su elección libre y espontánea de no pertenecer a LA FUNDACIÓN, para lo cual, deberán allegar comunicación escrita a la Asamblea General explicando los motivos de su retiro y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA FUNDACIÓN.
- b) Por fallecimiento del asociado. Sin embargo, sus herederos tienen la posibilidad si así lo desean de continuar como socios de LA FUNDACIÓN, conservando el mismo porcentaje de participación y los mismos compromisos.

2. EXCLUSIÓN:

Los asociados podrán ser excluidos en los siguientes casos.

- a) Cuando para obtener un beneficio particular o en favor de terceros, utilice el nombre de la entidad para conseguir recursos económicos, donaciones, aportes en dinero o en especie, ello sin perjuicio de las acciones legales civiles y penales que puedan ser ejercidas en su contra.
- b) El desconocimiento o incumplimiento de los deberes de que tratan los presentes Estatutos.
- c) La inasistencia repetida o injustificada a las reuniones de la Asamblea General, de Junta Directiva y en general a las actividades y programas de la Fundación.
- d) En caso de repetidas violaciones a los estatutos.
- e) Cuando se exceda en sus atribuciones con los asociados, empleados, miembros de la Junta Directiva, o con los niños cuya custodia es responsabilidad de LA FUNDACIÓN, y en general cuando cometa faltas o conductas inadecuadas en su comportamiento ético y moral.
- f) La falta de compromiso con LA FUNDACIÓN, y con los fines nobles que ella busca y representa. Para tal fin la mayoría de los asociados podrá tomar la decisión de excluirlo.

PARÁGRAFO: En todo caso en el proceso de exclusión de algún socio se observarán los principios del debido proceso y garantía del derecho de defensa.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - ÓRGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN: LA FUNDACIÓN tiene los siguientes órganos:

Asamblea General, Junta Directiva y Dirección General, a cuyo cargo estará el gobierno, la administración y los negocios de ella; ejercerán sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las atribuciones que a cada uno de ellos le confieren los presentes Estatutos o la ley. LA FUNDACIÓN, a través de cada uno de los órganos de administración según su competencia nombrara un revisor fiscal, y todos los demás empleados necesarios para atender sus negocios, elegidos y nombrados en la forma regulada en la ley o en los estatutos.

**CAPÍTULO IV
COMPOSICIÓN Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO - ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de LA FUNDACIÓN, estará conformada por los miembros fundadores o sus representantes participarán con voz y voto según su participación en LA FUNDACIÓN, los asociados honorarios y miembros de la Junta Directiva lo harán con voz y sin voto. En cabeza de la Asamblea está la toma de decisiones y es ella quién velará por el cumplimiento del objeto social y las disposiciones previstas en los estatutos. Además de las atribuciones que le confiere la ley podrá:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Estudiar y aprobar la reforma de los estatutos.
- c) Decretar la ampliación o modificación del objeto social y la incorporación en ella de otra u otras empresa o sociedades.
- d) Aprobar o improbar el Presupuesto, el Balance General y el Estado de Resultados, así como los informes que presenten los administradores o el Representante Legal, el Revisor Fiscal o la persona designada para tal efecto sobre el estado de los negocios sociales.
- e) Elegir la Junta Directiva de las planchas presentadas por los socios.
- f) Adoptar todas las medidas tendientes al cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los asociados.
- g) Constituir las reservas necesarias.
- h) Deliberar soberanamente como suprema autoridad sobre todos los intereses sociales.
- i) Elegir al Director General, Representante Legal, una suplencia y Revisor Fiscal.
- j) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de LA FUNDACIÓN, el Representante Legal, el Revisor Fiscal o cualquier otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones, ocasionando daño o perjuicios a LA FUNDACIÓN.
- k) Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes
- l) Considerar los informes del director general y contador sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso

- m) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados
- n) Las demás que les señalen los estatutos o las leyes.

PARÁGRAFO. Las funciones anteriores podrán cumplirse lo mismo en las reuniones ordinarias que en las extraordinarias, si en el contrato social o en las leyes no se previene otra cosa. Lo anterior teniendo en cuenta el Artículo 187 del Código de Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se verificarán una vez al año, en el mes de marzo, en el lugar, fecha y hora que determine la Asamblea General, el Director(a) General y/o el (la) Presidente de la Junta Directiva, comunicando la convocatoria a los miembros fundadores y honorarios y los miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, mediante comunicación escrita dirigida a cada asociado. Si no hubiere convocatoria oportunamente la Asamblea General se reunirá por derecho propio el 10 de abril a las 9:00 a.m. en la oficina de la Gerencia de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se verificarán en virtud de la convocatoria de la misma Junta Directiva, del Revisor Fiscal o del Director General. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con antelación no menor a cinco (5) días hábiles, mediante comunicación escrita dirigida a cada asociado y miembro de la Junta Directiva.

En tales reuniones, la Asamblea solamente podrá ocuparse del asunto indicado en la convocatoria, pero por decisión de la mitad más uno de los asociados representados, podrán tocarse otros temas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - QUÓRUM PARA LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Constituyen Quorúm para deliberar y decidir en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, un número plural de socios que represente la mitad más uno de los asociados, con derecho a voto.

Si en el día fijado transcurriera una hora después de la hora señalada para la sesión sin que hubiere concurrido el número de cuotas necesarias para constituir quorúm en la Asamblea General, esta se reunirá válidamente con número plural de asociados, que represente por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados. Si se convoca a Junta y esta no se lleva cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión, que sesionará y decidirá con un número plural de asociados que represente la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - A QUIÉN CORRESPONDE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta

Directiva de LA FUNDACIÓN, o a quién la Asamblea designe y un Secretario nombrado por la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - ACTA DE ASAMBLEA GENERAL Y SU APROBACIÓN: Todas las reuniones, decretos, acuerdos, resoluciones deliberaciones, elecciones, decisiones y demás actos de la Asamblea General, se harán constar en el correspondiente Libro de Actas debidamente registrado. Actas que serán autorizadas mediante la firma del Director o Presidente de la Asamblea y del Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las decisiones de la Asamblea General tomadas de acuerdo a los Estatutos obligan a todos los socios miembros de la Junta Directiva y todos aquellos sujetos de las mismas.

CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO - JUNTA DIRECTIVA LA JUNTA: La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos (2) vocales. Cada uno de los miembros tendrá sus respectivos suplentes que los reemplazarán en caso de ausencia temporal o definitiva. Si a una sesión de Junta Directiva asiste el principal y el suplente, este último solo obrará en calidad de observador, con voz, pero sin voto. El periodo de los miembros de la Junta Directiva es de un año, prorrogable indefinidamente. Sin embargo, mientras no se haya efectuado elección de los nuevos miembros los precedentes deberán permanecer en su cargo. La Asamblea General, Asambleas Extraordinarias y las Juntas Directivas se podrán celebrar de manera presencial o virtual.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Determinar las actividades de la Fundación para el cumplimiento del objeto social.
- b) Vigilar que los aportes no sean reembolsables.
- c) Asegurar que los excedentes generados en el año no sean distribuidos bajo ninguna modalidad.
- d) Reglamentar la forma en que se deberá contribuir al sostenimiento de la entidad.
- e) Crear comisiones y contratar asesores externos para el desarrollo y la asesoría en asuntos que así lo requiera LA FUNDACIÓN.

- f) Autorizar la adquisición de bienes, limitación de dominio y la construcción de gravámenes sobre los activos de la FUNDACIÓN.
- g) Propender por la consecución de recursos de la FUNDACIÓN, mediante la organización de actividades, implementación de convenios interinstitucionales que así lo permitan.
- h) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores
- i) Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes
- j) Hacer las elecciones que corresponda, según los estatutos o las leyes, fijar las asignaciones de las personas así elegidas y removerlas libremente
- k) Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso
- l) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados
- m) Constituir las reservas ocasionales
- n) Las demás que les señalen los estatutos o las leyes.

PARÁGRAFO. Las funciones anteriores podrán cumplirse lo mismo en las reuniones ordinarias que en las extraordinarias, si en el contrato social o en las leyes no se previene otra cosa. Colombia Art. 187 Código de Comercio

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO – FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Serán funciones del Presidente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir todas las acciones en las que LA FUNDACIÓN haya acordado ocuparse.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Solicitar informes periódicos al Director General sobre el funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
- d) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios ofrecidos por LA FUNDACIÓN.
- e) Citar a Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Presentar informe a la Junta Directiva de sus acciones encaminadas a lograr el desarrollo del Objeto Social de LA FUNDACIÓN.

FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO- DIRECTOR GENERAL: Corresponden al Director General las siguiente atribuciones y obligaciones:

- a) Representar legalmente a LA FUNDACIÓN como persona Jurídica y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella tenga que intervenir.
- b) Realizar la planeación estratégica, teniendo en cuenta lo económico, ambiental y social de una manera sostenible para LA FUNDACIÓN.
- c) Responder por el correcto funcionamiento de LA FUNDACIÓN, el cumplimiento de las normas y reglamentos en todas sus actividades, así como de la seguridad y control en todas las dependencias.
- d) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones en las que LA FUNDACIÓN haya acordado ocuparse.
- e) Representar LA FUNDACIÓN, legal, judicial o extrajudicialmente, con las responsabilidades que señala la ley para los administradores.
- f) Orientar la ejecución de las normas y procedimientos establecidos para la adecuada y oportuna presentación de los servicios.
- g) Designar mandatarios que representen a LA FUNDACIÓN en negocios judiciales y extrajudiciales, mediante poderes especiales para cada caso general por tiempo indefinido.
- h) Celebrar ejecutar por si solo los actos comprendidos dentro del objeto social y obligar a LA FUNDACIÓN. Podrá celebrar contratos por cuantía ilimitada.
- i) Presentar anualmente un informe de gestión bajo las condiciones y términos señalados en las normas vigentes para este caso.
- j) Presentar anualmente a la Asamblea General, los Estados Financieros, el balance general y un informe sobre la marcha de la Fundación y las innovaciones que convenga introducir para el mejor funcionamiento de la misma. El Director General deberá presentar estos documentos con suficiente antelación a la Asamblea General, para que después de aprobados por ésta, queden a disposición de cada uno de los socios.
- k) Presentar la Asamblea General, presupuesto, balances y Estados Financieros con el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas.
- l) Convocar a la Asamblea General o Junta Directiva, cuando lo considere conveniente.
- m) Adquirir en compra o en arrendamientos cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, así como arrendarlos, venderlos, pignorarlos dentro del desarrollo del objeto social.
- n) Contratar a nombre de LA FUNDACIÓN, con cualquier entidad nacional o extranjera, privada u oficiales, con personas naturales o jurídicas todos los servicios que LA FUNDACIÓN pueda prestar dentro del desarrollo del objeto social estipulado.
- o) Abrir y manejar cuentas bancarias y de ahorro, girar y aceptar cheques, letras pagaré, u cualquier otro medio de pago o título valor.
- p) Celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo con garantía real o sin ella a corto mediano y largo plazo
- q) Nombrar o remover todo el personal técnico administrativo que se requiera, así como fijarle su remuneración, llenar vacantes, crear cargos, aprobar las

- vacaciones, permisos y licencias y todas aquellas gestiones necesarias para el cabal desarrollo del objeto social pactado.
- r) No obstante, cualquier decisión que el Director General desee tomar y comprometa los intereses de LA FUNDACIÓN, será consultada con la Junta Directiva y se procederá de común acuerdo.
 - s) Todas las demás relacionadas con el cumplimiento del objeto social y las que le asigne o delegue la Asamblea General, así como aquellas que le correspondan por ley.

CAPITULO VI REVISOR FISCAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, a quién se le asignan las funciones de que trata la Ley 222 de 1995 y las demás normas especiales que modifiquen, reglamenten o complementen su actividad.

El Revisor Fiscal tendrá entre sus funciones, las siguientes:

- a) Verificar que los actos de los órganos dirección se ajusten a las normas legales y estatutarias.
- b) Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de LA FUNDACIÓN.
- c) Certificar con su firma los inventarios, balances, declaraciones y donaciones, previa verificación de que estos corresponden a la realidad.
- d) Solicitar por escrito al Director o a la Junta Directiva o Asamblea General la celebración de reuniones, Extraordinarias cuando lo estime conveniente.

CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO – INCOMPATIBILIDADES GENERALES: El reglamento interno de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Asamblea General, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que permitan mantener la integridad y la ética de LA FUNDACIÓN. Así mismo, los miembros de junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de órganos de dirección no pueden ser declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad para la comisión del delito, lo que se acreditará mediante certificado de antecedentes judiciales. Los miembros de junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de órganos de dirección no han sido sancionados con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad para la comisión de la conducta, lo que se acreditará mediante certificado

de la entidad competente, cuando hubiere lugar a ello. De acuerdo al Artículo 1.2.1.5.1.8. del Estatuto Tributario, numeral 5.1 y 5.2

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO – RESPONSABILIDAD EN GENERAL: LA FUNDACIÓN se hace acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe la Junta Directiva o la Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO – RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La autoridad competente podrá sancionar a los miembros de la Junta Directiva como al Fiscal y al Representante Legal por las siguientes infracciones que le sean personalmente imputables:

- a) Utilizar LA FUNDACIÓN o su denominación para fines distintos para lo cual fue creada.
- b) Adulterar las cifras consignadas en los balances e informes de tesorería.
- c) Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la autoridad competente.
- d) No presentar oportunamente a la Asamblea General, los informes, presupuesto, balance y estados financieros que deben ser sometidos a su examen y aprobación.
- e) No convocar a Asamblea General en el tiempo y forma prevista en estos estatutos.
- f) Las derivadas en el cumplimiento, en los deberes y funciones establecidas en la ley, los presentes estatutos y el reglamento.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - CAUSALES DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN: Además de las causales especiales previstas por la ley, LA FUNDACIÓN, se disolverá por:

- a) Imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma por extensión de la cosa o cosas que constituyen su objeto.
- b) Por la declaración de liquidación obligatoria de LA FUNDACIÓN por parte de la autoridad competente.
- c) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital social de conformidad con los presentes Estatutos,
- d) Por decisión de la Asamblea General que representen la mayoría absoluta del porcentaje de los socios.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO – FORMALIDADES DE LA LIQUIDACIÓN:

Llegado el caso de disolución por causa legales o estatutarias, la Fundación Niña María como entidad sin ánimo de lucro que recibe aportes provenientes de recursos públicos, al momento de la liquidación o disolución de la entidad se compromete a reembolsar los aportes y/o remanentes a la entidad aportante que aun se encuentren en caja. Así mismo, los aportes efectuados por los asociados de la Fundación Niña María no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el asociado aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. El Director General procederá a otorgar la Escritura Pública correspondiente y cumplirá con las formalidades necesarias, entre ellas designará un liquidador con las facultades que prevén las normas legales sobre la materia. Cancelados los pasivos por parte de todos los asociados, el remate de sus bienes y haberes, si los hubiere, se entregarán a otra entidad sin ánimo de lucro, que desarrolle funciones iguales o similares a los de la Fundación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO – CLAÚSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que se susciten entre los asociados o entre la Fundación y los asociados, en razón de la interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación de este contrato social, serán sometidas a la decisión de tres árbitros designados de común acuerdo por las partes involucradas en el litigio, que deberán ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles.

Si no se produjere el acuerdo para el nombramiento de los árbitros, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación en que una de las partes proponga a la otra la integración de un tribunal de arbitramento, los tres árbitros serán nombrados a petición de cualquiera de las partes en la cual los asociados deleguen su designación total e caso de desacuerdo entre ellos para el nombramiento. Al hacer la designación de árbitros, cada parte expresara por escrito las diferencias materia del arbitraje. El tribunal de arbitramento funcionará en Bogotá y decidirá en derecho. En toda esta materia regirán las normas del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO – REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias deberán aprobarse en una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General siguiendo las disposiciones generales contenidas en la Ley y en los presentes Estatutos en cuanto a convocatoria, quórum deliberatorio y decisorio. Aprobada una reforma el Director General de LA FUNDACIÓN, la elevará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la que se insertará la copia pertinente del acta de sesión de Asamblea General en que se haya aprobado la respectiva reforma. Acta tal que en copia firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General se anexará la misma.

Leído y aprobado el presente instrumento público en su totalidad y advertidos los comparecientes de la formalidad del registro, se firma para su constancia a los catorce (14) días del mes de marzo de 2022 por la compareciente:



MARCIAL GIRALDO

Presidente



LUISA FERNANDA SANABRIA

Secretaria